

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS-DOS MIL DIECISIETE**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0028**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información presentada a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, por la Licenciada ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0028, en la que requiere: *Expediente de expropiación y de derechos de reserva de los inmuebles denominados “Hacienda La Presa” y “Finca Los Pinos”, ubicado en las jurisdicciones de El Congo y Coatepeque, departamento de Santa Ana, por medio de USB;* **y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a las Unidades administrativas responsables de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) La unidad administrativa correspondiente, luego de verificar la información requerida informó: *“…que habiéndose realizado las consultas pertinentes en la Sección de Archivo, y el análisis correspondiente de los expedientes solicitados, se constató que están formados de la siguiente manera: HACIENDA LA PRESA, identificado bajo el expediente número SR-02-04-S-0051, el cual se encuentra formado por 6 piezas, con un total de 1321 folios, cuya versión pública consta de 561 folios; FINCA LOS PINOS, con expediente número SR-02-04-S-0043, formado por 4 piezas, con un total de 763 folios y su versión pública de 561 folios más 2 planos. No omito manifestar que de conformidad al Artículo 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada, y siendo que no existe archivo digital de los mismos, el acceso puede ser por medio de las siguientes modalidades: •Consulta directa para lo cual se le establecerá día y hora. •Copia Simple, siempre que la/el solicitante proporcione la papelería necesaria para que esta sea reproducida, debido a que no forma parte del consumo ordinario, en aplicación al Art. 5 letra “f” de la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017; •Copia Certificada de Expediente, en cuyo caso se deberá cancelar los costos de conformidad al arancel correspondiente ($5.00 más $0.30 por cada página adicional a las 10). La versión pública ha sido preparada en cumplimiento al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, suprimiendo la información confidencial relativa al número de lotes, solares y el nombre de los menores de edad (Art. 6 letra a y 24 letra a, c)”*

III) El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que se tendrá por concedido el acceso a la información cuando se ponga a disposición para consulta directa el documento que la contenga, o por medio de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse, siempre y cuando el soporte de la información lo permita. En el presente caso, la unidad administrativa ha advertido que los expedientes no se encuentran digitalizados en tal sentido no es posible entregar la información por medio de USB, ofreciendo las modalidades de Consulta directa para lo cual se establecerá día y hora, Copia Simple, siempre que la/el solicitante proporcione la papelería necesaria para que esta sea reproducida, debido a que no forma parte del consumo ordinario, en aplicación al Art. 5 letra “f” de la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017; o Copia Certificada de Expediente, en cuyo caso se deberá cancelar los costos de conformidad al arancel correspondiente ($5.00 más $0.30 por cada página adicional a las 10), por lo que la solicitante deberá informar a esta Unidad bajo cuál modalidad accederá a la información.

**POR TANTO:** Con base en los Artículos 50 literal i), 65 y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 5 y 56 del Reglamento correspondiente, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información, para lo cual se le pide a la solicitante que comunique a esta Unidad, la modalidad de su conveniencia conforme a lo expresado anteriormente; **B)** Notificar lo resuelto a la Licenciada ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**